



Ref. N.º 12/001/3/5587/2025

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos

Montevideo, 12 de agosto de 2025.

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Información solicitada:

Asunto: Re: Notificación Ref. 12/001/3/4782/2025 - Muy buenas tardes agradezco la respuesta pero advierto la evasiva a encarar el tema central se siguen generando Omisiones de Asistencias, en mi vision generadas por el propio MSP en virtud de un defectuosa y totalitaria forma de expresar la ordenanza por la cual solicitan mejor dicho imponen el HISOPADO, en tal sentido vuelvo a solicitar y espero que esta vez respondan sino nos vemos en la RECAREY. 1) Se me informe el texto por el cual se solicita el test de hisopado sea para sars cov 2 o para influenza. 2) se indique con claridad si es de carácter sugerencia, o impositivo. 3) Que me informen que texto a desplegado el MSP en relación a informar al cuerpo médico que el hisopado requiere CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE. 4) Que se me informe como el MSP se asegura que el profesional de salud efectivamente solicita el consentimiento en lugar de COACCIONAR CONDICIONAR U OBLIGAR AL PACIENTE A HISOPARSE. En breve estaremos presentando la denuncia por omision de asistencia del Hospital Policial contra Daniel González, todo bajo la pasividad e inoperancia de Ustedes. Sin más cordiales saludos. fernando vega torrens NO +MENTIRAS División Honoraria contra atropellos a pacientes



Consultada la Dirección General de la Salud, y conforme surge de lo informado por el Departamento de Vigilancia en Salud -que luce agregado a estos obrados a fojas 6-, corresponde informar:

- 1. En relación al numeral 1** de la presente solicitud, la normativa vigente referente a los criterios de testeo para SARS-CoV-2, según Decreto N.º 436/023, se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Salud Pública en el siguiente enlace:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/decreto-43602>

En su Anexo I se describen aquellas situaciones con recomendación específica de testeo para COVID-19 y financiamiento, así como las medidas de control que permitan contribuir a mitigar su impacto a nivel poblacional.

En el caso de influenza, los hisopados pueden ser realizados dentro del proceso asistencial como parte de los métodos diagnósticos, cuando el clínico así lo considere.

- 2. En lo que refiere al numeral 2**, se informa que la normativa hace referencia a situaciones con recomendación de testeo.
- 3. En cuanto a los numerales 3 y 4**, se informa que, dado que no constituye una práctica de riesgo, no se requiere consentimiento informado por escrito del paciente. El personal de salud informa antes de realizar el procedimiento.

Ante la negativa de un paciente a ser hisopado, se deben implementar las mismas precauciones sanitarias que en el manejo de un caso confirmado, durante el proceso de atención.

No se omite ni se posterga asistencia; se atiende al paciente asegurando condiciones que protejan tanto al equipo de salud como al resto de los pacientes de la institución.



En virtud de lo expuesto, se recomienda hacer lugar de forma total a la solicitud de acceso a la información pública.

Con lo informado se eleva para su consideración.-

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información referente a:

1) texto por el cual se solicita el test de hisopado sea para Sars Cov 2 o para influenza; 2) indicar con claridad si es de carácter sugerencia o impositivo; 3) qué texto ha desplegado el Ministerio de Salud Pública en relación a informar al cuerpo médico que el hisopado requiere consentimiento del paciente; y 4) de qué forma se asegura el Ministerio de Salud Pública que el profesional de salud efectivamente solicita el consentimiento;

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5587-2025

VF